

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCIÓN NÚMERO VA 001 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 1 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital, establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$525.495.220.633.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la primera tiene un monto distribuible a 2005 de \$ 265,027,312,803, cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$.300.408.459.062 e incluye las siguientes obras:

Avenida San José (AC 170) desde Avenida Boyacá hasta Avenida Cota (AK 91), Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta Avenida de los Cedritos (AC 147), Avenida Germán Arciniegas (AK 11) desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (AK 9), Intersección vial Avenida Germán Arciniegas (AK 11) por Avenida Laureano Gómez (AK 9), Intersección vial Avenida Paseo del Country (AK 15) por Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100), Intersección vial Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94, Puente Peatonal Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) por Calle 182, Puente Peatonal Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 130B, Puente Peatonal Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 123, Andenes Avenida 19 entre Calle 134 y Calle 161, Andenes Calle 127 entre Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Avenida Santa Bárbara (AK 19), Andenes Calle 122 entre Avenida Paseo del Country (AK 15) y Avenida Santa Bárbara (AK 19), Andenes Avenida Paseo del Country (AK 15) entre Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100) a Avenida Callejas (AC 127), Andenes Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100) entre Avenida Santa Bárbara (AK 19) y Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte), Andenes Avenida España (AK 68 - AC 100) entre Avenida Medellín (AC 80) y Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte), Andenes sector 1 (fallantes Zona Rosa Calle 77 y Avenida Calle 85 - Avenida Paseo del Country (AK 15) y Avenida Germán Arciniegas (AK 11), y Andenes Calle 76 entre Avenida Paseo del Country (AK 15) y Avenida Caracas (AK 14).

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Costado norte de los sectores catastrales Tuna Baja (009242), Villa Hermosa (009244) y las Mercedes I (009243); proyección de la Avenida Tibabita.

ORIENTE: Avenida Alberto Lleras Camargo y costado oriental del perímetro urbano.

SUR: Avenidas Chile, Medellín, Camino del Prado, Transversal de Suba (incluyendo la proyección entre la Avenida Boyacá y el sector de Carabineros).

OCCIDENTE: Carreras 47 y 49 A, Transversales 48 y 38; Avenida Paseo de los Libertadores, límite occidental de los sectores catastrales Tibabuyes (009233), Del Monte (009246), Vereda Suba Cerros II (009265) y San José de Bavaria (009113).

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

W uen

M J

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCIÓN NÚMERO VA 001 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 1 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de noviembre de 2007 expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia No. 1 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 0000001 al 0418036 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 005305,009114,009126,009129,009104,005203,005306,008530,008311,008536,008518,009242,008410,009132,008419,008507,008404,08307,008415,008301 ,008511,008528,008533,008416,008313,008520,009258,008538,009265,009260,008420,008318,008423,009135,008514,005403,009211,008308,005202,009226,0091 05,008405,008401,009231,008407,008503,007403,007402,009103,007406,009241,007407,008315,008523,008411,008526,008517,008508,008406,005201,009113,00 9233,008306,008417,009101,008418,008504,008421,007401,009102,008502,008515,009110,005307,009131,008516,008505,005308,008309,008312,008302,008509, 008521,008524,008424,008314,008532,009210,009213,008512,008513,009245,008402,009212,008519,008543,008540,009243,008544,008506,009133,009127,00924 4,008414,009128,005304,009219,009120,008529,007404,008522,008535,005206,008412,009119,009214,009215,008527,009125,008403,008501,008537,008413,008 510,007405,09134,008408,008525,008409,005310,009239,009247 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante resolución No. 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARÁGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante, haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofícese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

INCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ordóñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucía Villa Vanegas - Subdirectora Técnica de Operaciones

Revisó: Clara Lucía Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal
Proyecto: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

RESOLUCIÓN NÚMERO VA 002 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 2 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestan o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital, establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de la sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$525.495.220.633.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la segunda tiene un monto distribuible a 2005 de \$ 103.547.465.894, cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$.117.371.052.591 e incluye las siguientes obras:

Avenida El TAM (AK 129) desde Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento (AC 24) hasta Avenida Centenario, Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento (AC 24) desde Avenida Fontibón (AK 97) hasta Avenida El TAM (AK 129), Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida Ciudad de Cali (AK 86) hasta Trasversal 93, Intersección vial Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Ciudad de Cali (AK 86), Puente Peatonal Avenida Centenario por Carrera 124, Puente Peatonal Avenida Centenario por Carrera 111, Puente Peatonal Avenida Centenario por Avenida Ciudad de Cali (AK 86) Norte, Puente Peatonal Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Centenario Occidente, Puente Peatonal Avenida Boyacá (AK 72) por Calle 21, Puente Peatonal Avenida Centenario por Carrera 75 A, Puente Peatonal Avenida Centenario por Avenida Boyacá (AK 72).

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Costado norte de los sectores catastrales El Gaco (005669), La Faena (005666) y La Riviera (005670); Avenidas Medellín y Chile.

ORIENTE: Costado oriental de los sectores catastrales La Granja (005610) y Tabora (005609), Avenida Boyacá y costado oriental de los sectores catastrales Terminal de Transporte (006319) y Franco (006308)

SUR: Límite sur de la localidad de Fontibón, costado occidental del perímetro urbano.

OCCIDENTE: Costado occidental del perímetro urbano.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007 expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección





**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCIÓN NÚMERO VA 002 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 2 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local para la zona de influencia No. 2 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 0418037 al 0574242 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARACRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 006419,005643,006319,005667,006415,006307,005679,005607,005658,006308,006315,006311,006405,006312,005604,006416,005609,005605,105401,006316,006302,005619,005620,005624,005666,006417,006527,205401,005662,105403,005635,006532,006520,005621,005636,005660,006528,006512,006409,006423,005637,006410,005648,005625,006525,006406,006404,006401,006418,106201,006301,005606,005675,005626,005638,006403,005627,006521,005670,105402,005680,005628,005623,006420,006413,005669,006411,006414,005657,005610,006408,005603,005652,005608,006320,005629,005615,006523,005641,006407,006402,006519,005614,005665 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Oficiense a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero *JCP*
Aprobó: Patricia Carvajal Ordóñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales *PCO*
Aprobó: Olga Lucia Vilta Vanegas - Subdirectora Técnica de Operaciones.

Revisó: Clara Lucia Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal
Proyectó: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales *LCG*

RESOLUCIÓN NÚMERO VA 003 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 3 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestan o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$525.495.220.633.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la tercera tiene un monto distribuible a 2005 de \$ 62.680.444.162 cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$71.048.283.458 e incluye las siguientes obras:

Avenida Mariscal Sucre de la Calle 19 a la Calle 62: Tramos (Carreras 20 y 22) desde la Avenida Ciudad de Lima, Calle 19 hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Calle 26. Avenida Mariscal Sucre (Carrera 20 y Carrera 22) desde la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Calle 26 hasta la Avenida Calle 32. Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda). Avenida Colombia (Transversal 21 y 23), desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62, Avenida Cundinamarca (AK 36) desde Avenida Ciudad de Lima (AC 19) hasta Avenida Américas (AC 24), Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida Jiménez de Quesada (AC 13) hasta Avenida de los Comuneros (AC 6), Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida de los Comuneros (AC 6) hasta Avenida de la Hortúa (AC 1), Puente Peatonal Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Parque el Lago, Andenes fallantes Carrera 13 entre Calle 26 y Calle 32 ambos costados, Carrera 13 entre Calle 32 y Calle 45 costado occidental, Carrera 13 entre Calle 63 y Calle 66 costado oriental, Carrera 13 entre Calle 66 y Calle 68 ambos costados.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Avenida Chile, costado norte de los sectores catastrales Emaus (008202) y Las Acacias (008203).

ORIENTE: Costado oriental del perímetro urbano, Avenida Jiménez de Quesada, costado oriental de los sectores catastrales La Catedral (003110), Centro Administrativo (003106), Santa Bárbara (003203), Calvo Sur (001210), Nariño Sur (001207), Quinta Ramos (001206) y Sociego (001205).

SUR: Avenidas Primero de Mayo, Los Comuneros y la Esperanza.

OCCIDENTE: Avenidas Jorge Gaitán Cortes, Ciudad de Quito, Batallón Caldas y La Esmeralda.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

P.M.C.

ur. clb

RESOLUCIÓN NÚMERO VA 003 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 3 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia No. 3 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 0574243 al 0787659 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PÁRAGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 001205,006107,007307,008107,007205,007312,007208,008222,007103,006105,006206,004106,006207,005113,007309,008101,005111,007303,07107,00311 0,001202,002102,003101,003106,002105,006203,003108,003109,007102,008205,002107,007311,006202,008110,003103,001204,006110,006108,007310,008 206,008201,004201,007101,007202,003203,004103,008204,008106,008203,001210,006201,007204,003202,002101,005109,008207,008112,001209,008108,0 05107,007201,003102,008218,006106,004107,007306,001207,006216,006101,003201,01211,007106,004207,004208,007304,006208,008213,001203,008208, 002103,007209,004110,002104,005117,007308,004111,006209,007301,006205,008104,004101,008109,005105,005116,007206,003107,006103,006210,0072 07,007105,007104,006204,001201,007305,005106,008220,008111,008212,008202,008214,005104,007302,006104,004105,006211,006109,007203,008215,00 4109,008211,004102,004104,004108,008103,008105,001206,08102,001208 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PÁRAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofícese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, apótsación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO

Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero ✓
Aprobó: Patricia Carvajal Ordoñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales P.M.
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas - Subdirectora Técnica de Operaciones. ✓
Revisó: Clara Lucía Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal ✓
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal ✓
Proyectó: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Jurídica y de Ejecuciones Fiscales ✓

RESOLUCIÓN NÚMERO VA 004 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 4 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$525.495.220.633.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la cuarta tiene un monto distribuible a 2005 de \$ 8.891.811.061, cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$10.078.867.838 e incluye las siguientes obras:

Avenida Villavicencio (AC 43 Sur), desde Avenida Ciudad de Cali (AK 86) hasta Avenida Tintal (A4-89B) (Calzada Norte), e Intersección vial Avenida Primero de Mayo por Avenida Poporo Quimbaya . Mejoramiento Geométrico.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Proyección de la Avenida Manuel Cepeda Vargas, Avenida de las Américas, calles 3, 1 y 2A sur.
ORIENTE: Avenida Boyacá, costado oriental de los sectores catastrales la Campiña (004506) y Renania Urapanes (004582).
SUR: Costado sur de los sectores catastrales Santa Catalina (004584), Timiza B (004530), Catalina (004545), Casablanca (004537), Casablanca Sur (004576), Gran Britalia (004557), El Carmelo (004559), Jorge Uribe Botero (004568), Chicalá (004605), Brasilia (004604), Portal del Brasil (004591) y El Corzo (004631).
OCCIDENTE: Río Bogotá y costado occidental del perímetro urbano.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el parágrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

ella

mejoramiento

RESOLUCION NÚMERO VA 004 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 4 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia No.4 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 0787660 al 0852655 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PÁRAGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 004556,004512,004628,004631,004591,004582,004548,004612,004627,004559,006517,004607,004611,004541,004626,004506,004537,004545,04505,004518,004557,004609,004616,004508,004581,105210,004622,004530,004316,004568,004614,004560,004603,004578,105223,004509,004525,004514,004554,004630,004619,004613,004615,004510,004576,004605,004507,004604,004617,004566,004558,105314,004565,004517,004620,004555,004618,004564,004621,004601,004584,004562,004547,006518,205225 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PÁRAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciuese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JUJIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ordóñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas - Subdirectora Técnica de Operaciones

Revisó: Clara Lucia Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal
Proyecto: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

RESOLUCIÓN NÚMERO VA 005 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 5 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$525.495.220.633.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la quinta tiene un monto distribuible a 2005 de \$23.457.042.509, cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$26.588.557.684 e incluye las siguientes obras:

Avenida Santa Lucía (TV 42) desde Avenida General Santander (DG 39A Sur) hasta Avenida Jorge Gaitán Cortes (AK 33), Intersección vial Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida Boyacá. Orejas y conectantes, Puente Peatonal Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68) por Calle 23 Sur, y Puente Peatonal Avenida Boyacá por Calle 60 Sur Meisen.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Avenida Primero de Mayo, costado norte de los sectores catastrales Libertador (002305) y Quiroga (002202).
ORIENTE: Avenida Caracas, costado oriental de los sectores catastrales Abraham Lincoln (002507), Meisen (002514) y México (002516).
SUR: Costado sur de los sectores catastrales Candelaria la Nueva (002531) y Verona (002412); Avenida Boyacá.
OCIDENTE: Avenidas Jorge Gaitán Cortes, Boyacá y proyección de Ferrocarril del Sur.

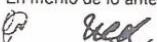
Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

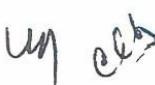
Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección





RESOLUCION NÚMERO VA 005 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 5 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia No 5 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 0852656 al 0923667 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 002435,002412,004503,002308,002307,002306,002204,002407,002205,002514,002545,002405,002406,002513,002518,004405,002508,002408,04409,002301,002310,002401,002507,004542,004413,004543,004401,002404,002531,002202,004407,004406,002501,002521,002432,002403,004408,002516,002515,002544,002410,002402,002413,002203,004544,002302,002309,004310,002311,002509,004403,002305,002420,004404 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciuese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLOSE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero *SCV*
Aprobó: Patricia Carvajal Ordóñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales *PCO*
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas - Subdirectora Técnica de Operaciones. *OLV*

Revisó: Clara Lucia Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal
Proyectó: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales *LMG*

RESOLUCION NUMERO VA 006 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 1 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase 1, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestan o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de la sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$167.404.745.445.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 2 de Obras del Sistema de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la primera tiene un monto distribuible a 2005 de \$48.339.561.326, cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$54.792.892.763 e incluye las siguientes obras:

Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7), Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91, Intersección vial Avenida El Rincón por Avenida Boyacá, Puente Peatonal Avenida San José (AC 170) por Carrera 47 (Villa del Prado), Puente Peatonal Avenida Boyacá por Calle 164, Puente Peatonal Avenida Boyacá por Calle 152, Puente Peatonal Avenida Rodrigo Lara Bonilla (AC 125A) por Carrera 41, Puente Peatonal Avenida Callejas (DG 127A) por Carrera 31 (Clínica Reina Sofía), Andenes Avenida de los Cedritos (AC 147) entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte), Andenes Avenida Roldógo Lara Bonilla (AC 125A) entre la Avenida Alfredo Bateman (Avenida Suba) y la Avenida Boyacá, Andenes y Cicloruta en Av. Pepe Sierra, desde la Av. Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte), hasta Av. Boyacá.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Límite norte del perímetro urbano, proyección de la Avenida Tibabita.

ORIENTE: Avenida Alberto Lleras Camargo; límite oriental del perímetro urbano; Avenidas Santa Bárbara y Paseo de los Libertadores.

SUR: Costado sur del sector catastral Cedro Narváez (008511), Avenidas España y Medellín; canal y humedal Juan Amarillo.

OCCIDENTE: Costado occidental del sector catastral Los Cerezos (005616), costado occidental del perímetro urbano.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el parágrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 del 28 de noviembre de 2007, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

(a) ACK

WJ

RESOLUCION NUMERO VA 006, DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 1 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia No.1 del Grupo 2 (Componente Predios, Estudios y Diseños y Administración) de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 0923668 al 1266466 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 009118,009114,009126,009117,009129,009104,008530,005616,009107,009229,009234,009259,009225,008518,009242,009132,008507,009203,09222,00851 1,008528,009258,008538,005613,009265,009260,009135,009228,005403,009211,009240,009105,008401,009231,009254,008503,009205,009 103,009241,009235,008523,009256,008526,008517,008508,009113,009252,009233,009257,008417,009101,009248,009236,009249,009102,008502,009227,0 09224,009207,009130,009110,009123,009131,009232,009201,009206,008516,008505,009204,009255,009223,009115,009202,008509,008521,009253,00851 5,009262,009230,008524,008532,009122,009210,009213,009237,009124,009217,009245,009212,008519,009216,009221,009243,008544,008506,009133,009 127,005601,009244,009128,005402,009106,009251,009219,009120,009112,009218,009108,005612,008529,005401,008522,009119,009214,009215,008527,0 09125,009111,009116,009220,009109,009208,008501,008537,009250,008510,009209,009134,005611,008525,009239,009247 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciuese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y- CÚMPLASE

INOCENCIO MELÉNDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero ✓
Aprobó: Patricia Carvajal Ordoñez – Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales ✓
Aprobó: Olga Lucía Villa Vanegas – Subdirectora Técnica de Operaciones. ✓

Revisó: Clara Lucía Goenaga – Asesora Dirección Técnica Legal

Revisó: Angela María Cuellar – Abogada Dirección Técnica Legal

Proyectó: Ligia Mercedes González – Abogada Subdirección Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

RESOLUCION NÚMERO VA 007 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 2 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de la sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.970.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de las obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$167.404.745.445.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 2 de Obras del Sistema de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la segunda tiene un monto distribuible a 2005 de \$69.003.075.221, cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$78.214.985.763 e incluye las siguientes obras:

Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Carrera 114 hasta Carrera 122, Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72), Avenida Colombia (AK 24) desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80), Intersección vial Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72), Intersección vial Avenida Medellín (AC 80) por Avenida Colombia (AK 24), Andenes sector 1 (Sector Héroes) Calle 77 y (AC 85) - Avenida Paseo del Country (AK 15) y Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte), Andenes Avenida Calle 85 entre Avenida Germán Arciniegas (AK 11) y Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7), Andenes y Cicloruta en la Av. Boyacá, desde la Av. Medellín (AC 80) hasta la Calle 76, Andenes y Cicloruta en la Calle 76, desde Av. Paseo del Country (AK 15) hasta Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7), Andenes y Cicloruta en la Calle 94, desde la Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7) hasta la Av. Paseo de los Libertadores (Autopista Norte).

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Avenidas Medellín, España y Carlos Lleras Restrepo.

ORIENTE: Avenidas Alberto Lleras Camargo y Batalón Caldas.

SUR: Avenidas José Celestino Mutis y su proyección entre Avenidas Caracas y Alberto Lleras, Pablo VI y Jorge Eliécer Gaitán; costado norte del sector catastral Puerta de Teja (006404) y el costado norte del Aeropuerto el Dorado, identificado con el código de sector catastral 005624.

OCCIDENTE: Costado occidental de los sectores catastrales Modelia Occidental (006312), Bosques de Modelia (006316), Santa Cecilia (006301) y Los Álamos (005626); costado occidental del perímetro urbano.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

(Firma)

M. J. C.

RESOLUCION NÚMERO VA 007 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 2 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1..

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia No 2 del Grupo 2 (Componente Predios, Estudios y Diseños y Administración) de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 1266467 al 1521337 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 005305,005203,005306,008310,008311,005643,006319,005508,005667,007307,005679,005602,005607,007312,005658,005668,006315,005113,07309,00631 1,008307,008301,006312,008313,005604,007303,005609,005605,005507,006316,008308,005202,006302,005619,005620,007403,007402,005666,007311,007 406,007407,005662,005112,008315,007310,005663,005404,005110,005201,005635,008201,008306,005621,005636,005660,005506,005406,005655,005637,0 05648,007401,005307,005308,008309,008312,005101,005625,007306,106201,008314,006301,005509,005504,005606,005675,007304,005626,005638,00562 7,005204,005670,007308,007301,005207,005206,005502,005680,005628,005623,005654,005103,006303,005304,005505,005510,005116,005669,005657,005 610,005501,007404,005603,005503,005405,005652,005102,007305,005205,005608,008214,007405,005629,005647,005615,005641,005649,005104,007302,0 05614,005665,005310,106301,006313 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se establezca, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciense a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ordóñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas - Subdirectora Técnica de Operaciones.

Revisó: Clara Lucía Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal

Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal

Proyectó: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCION NÚMERO VA 008 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 3 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestan o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$167.404.745.445.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 2 de Obras del Sistema, de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la tercera tiene un monto distribuible a 2005 de \$ 9.505.838.153, cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$10.774.867.546 e incluye las siguientes obras:

Diagonal 8 sur (Carrera 60) desde Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) hasta Avenida Ciudad Montes (AC 3), Carrera 63 (carrera 69 B) desde Avenida Boyacá (AK 72) hasta Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) con Diagonal 8 Sur, Intersección vial Puente Aranda (Carrera 50) por Avenida Américas, Avenida de los Comuneros, (AC 6) y Avenida Colón (AC 13), Puente Peatonal Avenida Boyacá (AK 72) por Calle 11A (Villa Alsacia), Puente Peatonal Avenida Centenario (AC 13) por Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68), Puente Peatonal Avenida Boyacá (AK 72) por Avenida Américas Costado Norte - Calle 7 A, Puente Peatonal Avenida Boyacá (AK 72) por Avenida Américas Costado Sur - Calle 5 A, Andenes y Cicloruta en la Av. Pedro León Trabuchy (AK 42B), desde la Av. Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) hasta Av. de las Américas (AC 24), Andenes y Cicloruta en la Av. Batallón Caldas (AK 50), desde Av. Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) hasta Av. de las Américas.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Proyección Avenida Ferrocarril de Occidente, Avenidas Jorge Eliécer Gaitán y Pablo VI.

ORIENTE: Avenidas Ciudad de Quito, Jorge Gaitán Cortes y proyección de la Ferrocarril de Occidente.

SUR: Avenidas del Sur y Ciudad de Villavicencio; costado sur del sector catastral Mandalay (004531).

OCCIDENTE: Avenidas Primero de Mayo y Boyacá; costado occidental de los sectores catastrales Ciudad Salitre Occidental (006313) y el Salitre (005110).

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

P. seca

ver celis

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



**ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.**
Instituto
DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN NÚMERO VA 008 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 3 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia No.3 del Grupo 2 (Componente Predios, Estudios y Diseños y Administración) de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 1521338 al 1622354 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARAgraFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 004512,006307,006217,006308,004412,004212,006206,004582,004515,006207,004504,005111,004503,006212,004205,004516,006203,004302,04211,00450 6,006215,006306,004405,004505,004518,006202,004303,004409,004581,002301,004210,006510,002106,004542,004201,004413,004530,006201,006512,004 543,004401,004301,006509,004546,005109,004502,005107,004407,006216,004406,004509,006504,004207,004308,006501,006208,004208,005117,006209,0 06205,004501,004408,006218,004307,004203,006210,004565,004305,004306,004204,004304,004544,006204,004206,004209,004549,006313,002309,00621 1,004310,004202,004584,004403,004531,004551,004404,006502,004309,004402,006508,005106 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAgraFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que, se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente.. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciuese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ordoñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas - Subdirectora Técnica de Operaciones

Revisó: Clara Lucia Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal
Proyectó: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

RESOLUCION NÚMERO VA 009 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 4 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de la sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$167.404.745.445.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 2 de Obras del Sistema de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la cuarta tiene un monto distribuible a 2005 de \$ 9.289.483.413, cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$10.529.629.449 e incluye las siguientes obras:

— Avenida de los Cerros (Avenida Circunvalar) desde Calle 9 hasta Avenida de los Comuneros, Vía PAR VIAL - Carrera 6 y Carrera 7 desde Avenida de los Comuneros hasta Avenida de la Hacienda (AC 1), Avenida de La Hacienda (AC 1) desde la Carrera 6 hasta Avenida Fernando Mazuera (AK 10).

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Calle 8; Avenidas Jiménez de Quesada (Eje Ambiental) y de los Cerros.
ORIENTE: Costado oriental del perímetro urbano; costado oriental de los sectores catastrales El Guavio (003205), Girardot (003211), Ramírez (003210), Quinta Ramos (001206) y Sociego (001205).
SUR: Avenidas Fucha y Primer de Mayo.
OCCIDENTE: Avenidas Mariscal Sucre y Caracas.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel neoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

(a) *seca*

en clés

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCIÓN NÚMERO VA 009 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 4 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia No.4 del Grupo 2 (Componente Predios, Estudios y Diseños y Administración) de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 1622355 al 1664688 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 001205,001110,004106,008114,003204,003110,001202,002102,003106,003108,001204,003104,003211,003103,003203,001210,003202,003210,01209,001207,003201,001109,001111,003205,001211,001203,002103,001101,001102,003105,003212,003107,001103,001201,004105,003215,004104,001206,001208 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARÁGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciuese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ordóñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucía Villa Vaneaga - Subdirectora Técnica de Operaciones

Revisó: Clara Lucia Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal
Proyectó: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCIÓN NÚMERO VA 010 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 5 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestan o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$167.404.745.445.

Que de conformidad con el Plan de Obras enlistado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 2 de Obras del Sistema de Movilidad comprende cinco (5) zonas de influencia, de las cuales la quinta tiene un monto distribuible a 2005 de \$11.550.392.522, cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$13.092.369.924 e incluye las siguientes obras:

Avenida Bosa, desde Avenida Agoberto Mejía (AK 80) hasta Avenida Ciudad de Cali.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Límite norte de los sectores catastrales Osorio X (105210), Osorio X Urbano (004616) y Las Margaritas (004316) y Avenida Ciudad de Villavicencio.
ORIENTE: Costado Oriental de los sectores catastrales Catalina (004545), Andalucía II (004553), La Cecilia (004532), Gualache (004552), La Estación Bosa (004521), Nueva Granada Bosa (004527), José María Carbonel (004550), Villa Anny I (004598) y Villa Anny II (004599).

SUR: Costado sur de los sectores catastrales Villa Anny I (004598), San Bernardino I (004597) y San Diego Bosa (004513); costado sur del perímetro urbano.

OCCIDENTE: Límite Occidental de la localidad de Bosa.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL



RESOLUCION NÚMERO VA 010 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia 5 Del Componente de Predios, Estudios y Diseños y administración del Grupo 2 de obras del Sistema de Movilidad de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia No.5 del Grupo 2 (Componente Predios, Estudios y Diseños y Administración) de obras del Sistema de Movilidad que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 1664689 al 1744607 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 004556,004628,004528,004631,004536,004540,004634,004591,004513,004574,105325,004569,004573,004625,004559,004553,004519,205316,04597,00453 7,004594,004545,004557,004521,004602,004637,004593,004616,004623,004595,004583,004592,004567,205320,004635,105210,004581,004524,004633,004622,004527,004552,004316,004535,004641,004587,004568,004632,004530,105223,004599,004525,004580,004588,004533,004630,004570,205319,004561,004575,105322,004577,004642,004539,004576,004605,004604,004624,105318,205318,105314,004590,004565,004517,004520,004589,004534,004522,00452 6,004579,004598,004550,004523,004638,004621,004532 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciuese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JUAN
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ordoñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas - Subdirectora Técnica de Operaciones.

Revisó: Clara Lucia Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal
Proyecto: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

RESOLUCION NÚMERO VA 011 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia del Parque Fontanar del Río - Suba del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y;

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de la sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$25.356.800.313

Que de conformidad con el Plan de Obras en listado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Espacio Público comprende cinco (5) parques, de los cuales el primero es el Parque Fontanar del Río - Suba_ con un monto distribuible a 2005 de \$4.919.288.831 cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$5.576.013.890.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de la obra aludida está delimitada así:

NORTE: Costado norte de los sectores catastrales Tibabuyes II (009248), Rincón de Santa Inés (009217) y Tuna Baja (009242).

ORIENTE: Avenida Ciudad de Cali

SUR: Proyección de la Avenida del Tabor, costado norte del humedal Juan Amarillo.

OCCIDENTE: Cauce del Río Bogotá.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

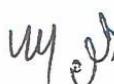
Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007 expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección







**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCION NÚMERO VA 011 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia del Parque Fontanar del Río – Suba del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia del Parque Fontanar del Río Suba del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 1744608 al 1792260 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 009229,009234,009259,009225,009242,009203,009228,009254,009252,009233,009257,009248,009232,009255,009253,009262,009217,009245,09216,00925 1,009250,009209 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciuese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina– Director Técnico Financiero ✓
Aprobó: Patricia Cervajal Ondohoz – Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales P.M.
Aprobó: Olga Lucia Villa Varegas – Subdirectora Técnica de Operaciones ✓

Revisó: Clara Lucia Goenaga – Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar – Abogada Dirección Técnica Legal
Proyectó: Ligia Mercedes González – Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCION NÚMERO VA 012 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia del Parque Country Club Cancha de Polo – Usaquén del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$25.356.800.313

Que de conformidad con el Plan de Obras en listado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Espacio Público comprende cinco (5) parques, de los cuales el segundo es el Country Club – Cancha de Polo - Usaquén con un monto distribuible a 2005 de \$5.937.768.620 cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$6.730.460.731.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de las obras aludidas está delimitada así:

NORTE: Costado norte de los sectores catastrales El Contador (008514), Cedro Naváez (008511), Acacias Usaquén (008510) y Bosque de Pinos (008536).

ORIENTE: Perímetro Oriental sectores catastrales Bosque de Pinos (008536), Ginebra (008407), Usaquén (008407) y Santa Ana Occidental (008414).

SUR: Calles 112 y 106.

OCCIDENTE: Avenidas Paseo de los Libertadores, Santa Bárbara y Jorge Uribe Botero.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007 expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCION NÚMERO VA 012 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de influencia del Parque Country Club Cancha de Polo – Usaquén del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia del Parque Country Club Cancha de Polo – Usaquén del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 1792261 al 1903660 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 008536,008404,008415,008511,008416,008420,008514,008405,008401,008407,008406,008417,008418,008421,008515,008512,008513,08402,008414,008403,008413,008510 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofícese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina – Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ondóñez – Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas – Subdirectora Técnica de Operaciones

Revisó: Clara Lucía Goenaga – Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar – Abogada Dirección Técnica Legal
Proyecto: Ligia Mercedes González – Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCIÓN NÚMERO VA 013 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia Del Parque La Tingua Tibanica II - Bosa del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de la sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$25.356.800.313

Que de conformidad con el Plan de Obras en listado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Espacio Público comprende cinco (5) parques, de los cuales el cuarto es La Tingua Tibanica II - Bosa CON un monto distribuible a 2005 de \$884.423.006 cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$1.002.493.477.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de la obra aludida está delimitada así:

NORTE: Costado norte de los sectores catastrales San Bernardino I (004597) y El Retazo (004533)

ORIENTE: Proyección de la Avenida Agoberto Mejía; costado oriental de los sectores catastrales La Estación-Bosa (004521), Nueva Granada Bosa (004527), José María Carbonel (004550), Villa Anny I (004599) y Villa Anny II (004598).

SUR: Costado sur de los sectores catastrales Villa Anny II (004598) y San Bernardino I (004597).

OCCIDENTE: Costado occidental de los sectores catastrales San Bernardino I (004597) y Gran Colombiano (004539).

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el parágrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL



RESOLUCIÓN NÚMERO VA 013 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia Del Parque la Tingua Tibanica II - Bosa del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia del Parque La Tingua Tibanica II - Bosa del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 1903661 al 1915017 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 004574,004513,004597,004527,004599,004533,004539,004598,004550 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciuese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ordoñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas- Subdirectora Técnica de Operaciones

Revisó: Clara Lucia Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal
Proyectó: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL



RESOLUCION NÚMERO VA 014 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia Del Parque Villa Mayor – Antonio Nariño del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 388 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$25.356.800.313

Que de conformidad con el Plan de Obras en listado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Espacio Público comprende cinco (5) parques, de los cuales el quinto es Villa Mayor – Antonio Nariño con un monto distribuible a 2005 de \$3.462.009.088 cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$3.924.187.301.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de la obra aludida está delimitada así:

NORTE: Avenida Primero de Mayo; costado norte de los sectores catastrales Remanso Sur (004412) y Santander (002105); Calle 28 Sur.

ORIENTE: Avenida General Santander, Carrera 27 y Avenida Mariscal Sucre.

SUR: Avenida Quiroga, Diagonal 40 Sur y Avenida del Sur.

OCCIDENTE: Avenida Batallón Caldas.

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007 expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
DIRECCIÓN TÉCNICA LEGAL**



RESOLUCION NÚMERO VA 014 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia Del Parque Villa Mayor – Antonio Nariño del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia del Parque Villa Mayor – Antonio Nariño del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 1915018 al 1929293 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 004412,002308,002307,002105,002301,002310,002106,004413,002302,002304,002309,004403,002311,002305 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARAGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciuese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ordóñez – Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas – Subdirectora Técnica de Operaciones.

Revisó: Clara Lucia Goenaga – Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar – Abogada Dirección Técnica Legal
Proyectó: Ligia Mercedes González – Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

RESOLUCION NÚMERO VA 015 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 1 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia Del Parque Zona Franca – Fontibón del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Acuerdo 7 de 1987, la Resolución 13 del 14 de septiembre de 2005, la Resolución 08 del 27 de julio de 2006 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en el artículo 338 inciso 2º señala la facultad que tiene el Concejo Distrital de Bogotá, D.C para que a través de acuerdo le permita a las Autoridades – Instituto de Desarrollo Urbano - fijar la tarifa de las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que al tenor del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Bogotá, corresponde al Concejo Distrital establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

Que el Acuerdo 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, dispuso en su artículo 2º, que causan contribución de valorización las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derecho público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá.

Que el artículo 71 del mismo acuerdo, atribuye la competencia a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Dirección Técnica Legal, para asignar, mediante acto administrativo, el gravamen- contribución de valorización-, teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras, dispuso que el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 del mismo acuerdo, que integra los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que al tenor de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo mencionado, en el año 2007 se asignará la Fase I por un monto distribuible de \$633.662.784.641 que comprende: a) \$611.292.427.064 de junio de 2005 por concepto del Sistema de Movilidad correspondiente al valor total del Grupo 1 (\$463.604.076.429) y el componente de predios, estudios y diseños y administración del Grupo 2 (\$147.688.350.635) y b)\$22.370.357.577 por concepto del valor total del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público. Valores que incluyen un porcentaje de administración del recaudo que asciende al 8.396837%.

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 180 de 2005, y según el certificado sobre el ICCP expedido por el DANE mediante oficio No 2007-151-0074231 del 21 de noviembre de 2007, el monto distribuible para el Grupo 1 de Obras del Sistema de Movilidad en la actualidad asciende a la suma de \$25.356.800.313

Que de conformidad con el Plan de Obras en listado en el Anexo No. 2 del Acuerdo 180 de 2005, el Grupo 1 de Obras del Sistema de Espacio Público comprende cinco (5) parques, de los cuales el tercero es Zona Franca - Fontibón con un monto distribuible a 2005 de \$7.166.868.032 cuya actualización a 2007 asciende a la suma de \$8.123.644.914.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, la Zona de Influencia hasta donde se extiende el beneficio generado con la construcción de la obra aludida está delimitada así:

NORTE: Avenida Centenario; costado norte de los sectores catastrales El Carmen Fontibón (006408) y San Pedro de los Robles (006523).

ORIENTE: Avenida Fontibón y costado oriental del sector catastral Sabana Grande (006521).

SUR: Límite sur de los sectores catastrales Sabana Grande (006521), El Tintal (105104), El Chanco I (006525) y El Chanco II (205401).

OCCIDENTE: Costado occidental de los sectores catastrales El Chanco II (205401) y El Chanco I (006525).

Que el Honorable Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, determinó como método de distribución adoptado el de "factores de Beneficio".

Que los factores de Beneficio indicados en el Acuerdo 180 de 2005 corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio, y según el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo 180 de 2005, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen.

Que para efectos de cuantificar los factores de Beneficio indicados en el considerando anterior, se aplicaron factores numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, precisados en el Anexo No 4 del acuerdo mencionado.

Que el presente acto administrativo se fundamenta, además de las normas antes citadas, en la resolución No. 5929 de 28 de Noviembre de 2007 expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución por valorización por beneficio local – Acuerdo 180 de 2005- Fase 1.

En mérito de lo anterior, esta Dirección







RESOLUCIÓN NÚMERO VA 015 DE 30 de Noviembre de 2007

Hoja No. 2 "Por la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la Zona de Influencia Del Parque Zona Franca – Fontibón del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público de la Fase I, establecida en el Acuerdo 180 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar la contribución de Valorización por Beneficio Local en la zona de influencia del Parque Zona Franca – Fontibón del Grupo 1 de obras del Sistema de Espacio Público que hace parte de la Fase I establecida en el Acuerdo 180 de 2005, a los predios beneficiados que se encuentran dentro de la Zona de Influencia delimitada en el Anexo No. 3 del mismo y que aparecen con su respectiva liquidación en listado que identifica los numerales 1929294 al 1945837 consecutivos, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La asignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales 006415,205401,006520,006525,006521,006413,006408,006523,006519,006407 de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución No 5929 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificación. En lo que compete a la notificación, discusión del presente acto administrativo, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o actaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 180 de 2005.

PARÁGRAFO: La notificación del presente Acto Administrativo se entenderá surtida en la fecha de recibo de la copia del mismo, que se enviará al contribuyente de conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante el Director Técnico Legal del IDU, en el efecto suspensivo, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, y se resolverá en el término de un (1) año, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoria. Las contribuciones de valorización por beneficio local que se asignan con la presente resolución serán exigibles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, bien porque el recurso de reconsideración se haya decidido; o por que haya vencido el término para interponerlo; o por la ocurrencia de lo establecido en el numeral 3º del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Acto Administrativo Independiente. Para la exigibilidad del gravamen y para la interposición de los recursos, la liquidación contenida en cada numeral de la Resolución de asignación de la contribución por valorización a cada propiedad, se entenderá como un acto administrativo independiente, no obstante haberse dictado una resolución para asignar varias contribuciones, en concordancia con el artículo 75 del Acuerdo 7 de 1987.

ARTÍCULO SEXTO.- Registro de la Contribución.- Ofíciense a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con el fin de que se proceda a realizar los actos de inscripción, anotación y registro de los gravámenes que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de Noviembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INOCENCIO MELENDEZ JULIO
Director Técnico Legal

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina- Director Técnico Financiero
Aprobó: Patricia Carvajal Ordóñez - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Olga Lucia Villa Vanegas - Subdirectora Técnica de Operaciones.

Revisó: Clara Lucía Goenaga - Asesora Dirección Técnica Legal
Revisó: Angela María Cuellar - Abogada Dirección Técnica Legal
Proyectó: Ligia Mercedes González - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



RESOLUCIÓN NÚMERO VA 016 DE (29) de OCTUBRE de (2010)

AC-398

"Por la cual se reasigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la zona de influencia 2 del Grupo 1 de obras del sistema de movilidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 398 de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo 445 de 2010"

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURIDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los Acuerdos 19 de 1972, 7 de 1987, 180 de 2005, 398 de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo 445 de 2010 del Concejo de Bogotá, Acuerdo 002 de 2009 artículo 22 emanado del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 338 de la Constitución Política de 1991 y 157 del Decreto Ley 1421 de 1993 por medio del cual se adoptó el Estatuto Orgánico de Bogotá, es facultad del Concejo Distrital establecer la Contribución de Valorización; determinar los sistemas y métodos para definir la relación costo-beneficio de cada obra o plan de obras, establecer el monto o porcentaje del costo a distribuir a título de Valorización, así como la forma de recuperación total o parcial de dicho costo y su forma de distribución. Tanto la liquidación de la Contribución de Valorización, como su recaudo se podrán realizar antes, durante, o después de la ejecución de las obras o plan de obras.

Que el Acuerdo 180 de 2005 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de Obras, dispuso el cobro de la contribución por valorización por beneficio local con destino a la financiación de la construcción del Plan de Obras relacionado en el Anexo No. 1 de dicho Acuerdo, obras que integran los sistemas de movilidad y de espacio público contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, y sus Operaciones Estratégicas en consonancia con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 2º del Acuerdo 180 de 2005, fijó en \$2.103.117.895.856 de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º de dicho Acuerdo, de los cuales \$2.039.655.294.649, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Que según lo establecido en el Artículo 8º del Acuerdo 180 de 2005, las Zonas de Influencia corresponden a las extensiones superficiales establecidas conforme con el beneficio que genera la construcción de los planes de obras, las cuales se encuentran delimitadas en el Anexo Nº 3 de mencionado Acuerdo, y entre las cuales se incluye la Zona de Influencia 2 del Grupo 1 de obras del Sistema de Movilidad.

Que el Concejo Distrital para el cobro de valorización de que trata el Acuerdo 180 de 2005, en su Artículo 7º adoptó como método de distribución el de "Factores de Beneficio". En consecuencia dispuso que al Instituto de Desarrollo Urbano le corresponde liquidar el gravamen con base en los factores o coeficientes numéricos que califican las características diferenciales de los predios al momento de la asignación, las cuales corresponden a: área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio.

**Instituto de Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
RESOLUCION
SUBDIRECCION GENERAL
JURIDICA**



**ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO**

RESOLUCIÓN NÚMERO VA 016 DE (29) de OCTUBRE de (2010)

Que el Acuerdo 398 de 2009 dispuso que la Fase I para la Zona de Influencia 2 del Grupo 1 de obras del sistema de movilidad, se debe reasignar dentro del año siguiente a la aprobación del mencionado Acuerdo, por un monto distribuible de \$ 76.576.358.400, a pesos de junio de 2005, Incluido el costo de administración del recaudo proporcional equivalente al 8.396837%.

Que el Acuerdo 398 de 2009, estableció que el Instituto de Desarrollo Urbano deberá realizar las devoluciones que fueren pertinentes, con valores debidamente indexados con el IPC a la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Acuerdo 445 de 2010, se modificó el anexo 4 contenido en el Acuerdo 180 de 2005, en el sentido de cambiar la anotación de la tabla de nivel geoeconómico que dice: "Valores a junio de 2005, ajustados según el índice del IPC al momento de la asignación" por "Valores a junio de 2005 ajustados según la variación promedio del valor del metro cuadrado de terreno en cada zona de influencia certificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, al momento de la asignación."

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el Concejo Distrital, se dispuso que para efectos de la asignación de la contribución, ésta se ajustará a los inmuebles que al momento de la reasignación presenten modificaciones en los atributos relacionados con el área de terreno, estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos o explotación económica o uso. Igualmente, estableció que cuando los predios presenten modificación por grado de beneficio, éste no generará aumento de la contribución a pagar.

Que el Acuerdo 445 de 2010 determinó que para la reasignación de la contribución de valorización/ correspondiente a la zona de influencia 2 del Grupo 1 del sistema de movilidad ordenada en el artículo 11 del Acuerdo 398 de 2009, se tendrá en cuenta para los predios no residenciales, el mismo nivel geoeconómico asignado a los predios en la liquidación inicial de noviembre 30 de 2007, y para los predios no residenciales nuevos o para aquellos que modificaron sus atributos de residenciales a no residenciales a la fecha de distribución, se les aplicará el nivel geoeconómico determinado en la tabla actualizada arriba citada.

Que el citado Acuerdo 445 de 2010, prorrogó en tres meses el término establecido en el artículo 5º del Acuerdo 398 de 2009, para reasignar la contribución de valorización en la Zona de Influencia 2 del Grupo 1 de obras del sistema de movilidad

Que el Acuerdo 398 de 2009, estableció que los nuevos bienes inmuebles ubicados en la Zona de Influencia 2 del Grupo 1 que no fueron gravados con la Contribución de Valorización por beneficio local de la Fase 1, determinada a través del Acuerdo 180 de 2005, serán objeto de asignación de la contribución.

Que el artículo 71 del Acuerdo 7 de 1987 por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Capital, en concordancia con el artículo 22 del Acuerdo 002 de 2009 expedido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, atribuyen a la Subdirección Legal del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy Subdirección General Jurídica, la competencia para asignar mediante acto administrativo la contribución de valorización.

Que la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución 3244 del 22 de octubre de 2010, "Por medio de la cual se definen las reglas relacionadas con la reasignación y la devolución tributaria de la contribución de valorización, a que se refieren los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010".

En mérito de lo anterior, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESOLUCION

SUBDIRECCION GENERAL
JURIDICA



ALCALDIA MAYOR

BOGOTA D.C.

Instituto

DESARROLLO URBA NO

RESOLUCIÓN NÚMERO VA 016 DE (29) de OCTUBRE de (2010)

conformidad con lo establecido en el Acuerdo 398 de 2009 y la resolución 3866 de 2009 expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo modifica en lo pertinente la resolución VA 002 de noviembre 30 de 2007, en su numeral .



MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA
Subdirectora General Jurídica

Aprobó: Juan Carlos Peña Medina, Director de Apoyo a la Valorización.
Aprobó: Carlos Francisco Ramírez Cárdenas, Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales.
Aprobó: Manuel José Ramírez, Subdirector Técnico de Operaciones.



20155260555486

RESOLUCIÓN NÚMERO 55548 DE 2015

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 106583 de 2014 “*Por medio de la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica para la emisión de memorandos, circulares y certificaciones de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Entidad*”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial, las contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1995, el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2009, el artículo 3º del Acuerdo 002 de 2009 expedido por el Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”

Que mediante Resolución 106583 de 2014 “*Por medio de la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica para la emisión de memorandos, circulares y certificaciones de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Entidad*”, dispone el uso de la firma mecánica del (la) Director(a) General, los Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos y Subdirectores(as) Técnicos, para la suscripción de los siguientes documentos: a) Comunicaciones oficiales internas: memorandos y circulares y b) Certificaciones de Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de la Entidad.

Que el artículo cuarto de la Resolución 106583 de 2014, dispone que “*cualquier uso posterior de la firma mecánica del (la) Director(a) General, los Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos y Subdirectores(as) Técnicos, requerirá reglamentación particular y posterior.*”

Que teniendo en cuenta que desde el dos (2) de febrero del año dos mil quince (2015) la implementación de la firma mecánica para los memorandos, circulares y certificaciones de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad, ha presentado mejora dentro de los procesos en cuanto a la celeridad a trámites internos, se hace necesario disponer el uso de la firma mecánica para los documentos oficiales de salida de la Entidad, garantizando las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad a las que hace referencias la Ley 962 de 2005 y la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,



20155260555486

RESOLUCIÓN NÚMERO 55548 DE 2015

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 106583 de 2014 “*Por medio de la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica para la emisión de memorandos, circulares y certificaciones de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Entidad*”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el literal c) al artículo 1º de la Resolución 106583 del 10 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO. Disponer el uso de la firma mecánica del (la) Director(a) General, los Subdirectores(as) Generales, Directores(as) Técnicos y Subdirectores(as) Técnicos, para la suscripción de los siguientes documentos:

- a) Comunicaciones oficiales internas: memorandos y circulares.
- b) Certificaciones de Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de la Entidad.
- c) Comunicaciones oficiales de salida.

PARÁGRAFO. La firma mecánica podrá ser autógrafo escaneada y/o prensada mediante sello en alto o bajo relieve.”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución regirá a partir del diez (10) de agosto de 2015, las demás disposiciones establecidas en la Resolución 106583 de 2015 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución deberá publicarse en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los dos (29) día(s) del mes de julio de 2015.


WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Director General

Vo. Bo. Gustavo Adolfo Salazar Herrán - Subdirector General Jurídico
Edgar Mauricio Pedraza Corredor - Subdirector General de Gestión Corporativa
Juan Carlos Montenegro Arjona - Subdirectora General de Desarrollo Urbano
Libardo Alfonso Celis Yaruro - Subdirector General de Infraestructura

Revisó: Ana Claudia Mahecha León, Subdirección General de Gestión Corporativa
Ana Beatriz Sagal Briceño, Subdirección General Jurídica
Proyecto: Martha Cecilia Amaya Cárdenas, Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Elaboró: Martha Cecilia Amaya Cárdenas